

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.08 hrs. a los 12 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez y el Fiscal Dr. Oscar Cid.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.P.D.V. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00031-P-2024**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas. Se ha recepcionado informe de la Cría. 4 dando en conocimiento que no la notificaron.-

La Defensa hace saber que el domicilio es el denunciado acá y ante el IAPL mismo. En el informe de octubre el IAPL concurrieron presencialmente en ese domicilio. La policía solo fue en una oportunidad y por ello pide que se la vuelva a citar requiriendo concurrir en mas de una ocasión.

El Fiscal expresa: que la audiencia es porque no cumple con el IAPL y se hicieron tres audiencias donde no concurrió.

La Defensa reitera el pedido de intentar nueva notificación.-

El Fiscal se opone, dictamina que se declare la rebeldía y captura, no se ha presentado a las audiencias, se intenta controlar las pautas impuestas. El informe policial dice que fueron y no la encontraron. El informe del IAPL dice que fueron y los recibió el padre pero que hace dos o tres días no la veía. Se da el supuesto del art. 43 del CPP, primer párrafo, por no mantener el domicilio.-

La Defensa se opone, reitera y que para declarar una rebeldía hay que desconocer el mismo.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: se fijará nueva fecha de audiencia esto porque del informe surge que la

madre no tendría contacto y siendo que ha denunciado un domicilio y del acta surge que se constituyeron en una sola ocasión, debería la policía hacer un poco mas de hincapié en su trabajo. No obra siquiera un informe de abono. El trabajo ha sido acotado de parte del personal policial.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Fijar nueva audiencia por Secretaría, con las partes técnicas y la condenada, debiéndola citarla en el domicilio denunciado, haciendo saber al personal policial que deberá constituirse en distintos horarios y de no ubicarla elabore informe de abono.-

II.- Regístrese, protocolícese.-

El Fiscal hace reserva de revisión.-

El Juez DISPONE tener presente la reserva de revisión. Aclara que la decisión se toma porque lo requerido por el MPF es gravoso y no acompaña ninguna prueba que no resida allí. Por último, DISPONE: firme que se encuentre la presente se ejecutará.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8